



SECCIÓN DISERTACIONES

VALORES TRADICIONALES Y DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN EL DERECHO PENAL Y SU COMPATIBILIDAD CON LOS ESTÁNDARES DEL BRICS

International conference

«Expanding the Horizons of BRICS Cooperation»

11th November, 2025

Section 7

Criminal Law Policy of BRICS+ States on the Protection of Traditional Values

MGIMO University

Moscow, Russia,

Pablo Rafael Banchio¹

Resumen: Este trabajo examina críticamente la tensión existente entre los denominados valores tradicionales y el marco normativo universal de los derechos humanos en el ámbito del Derecho Penal contemporáneo, con especial atención al papel emergente de la Alianza BRICS+. A partir de un enfoque doctrinal y comparado, se analiza cómo el Derecho Penal constituye un espacio privilegiado para observar la interacción entre identidad cultural, soberanía estatal y obligaciones internacionales en materia de derechos fundamentales. El estudio cuestiona el carácter selectivo y hegemónico del universalismo jurídico occidental, señalando sus inconsistencias prácticas y su frecuente instrumentalización política. Frente a ello, se explora el modelo pluralista impulsado por el BRICS+, caracterizado por la diversidad de tradiciones jurídicas, la defensa de la soberanía cultural y una aproximación alternativa a la gobernanza penal global, sin renunciar a los principios esenciales de dignidad humana, protección de la vida y prohibición del genocidio. Asimismo, se reflexiona sobre la posición de la República Argentina ante este escenario y sobre las implicancias

¹ Doctor en Derecho Privado y Posdoctor en Principios Fundamentales y Derechos Humanos (Argentina). Posdoctor *cum laude* en Nuevas Tecnologías y Derecho (Italia). Posdoctor en Globalización y Derechos Humanos (Italia). Director del Posdoctorado en Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (<https://www.universitavirtuale.eu/post-dottorato>). ORCID: 0000-0002-8956-1335. Scopus: Author ID 57225140152.



jurídicas, éticas y estratégicas de su eventual integración al bloque. El trabajo concluye que el BRICS+ ofrece una oportunidad relevante para avanzar hacia un Derecho Penal Internacional más equilibrado, plural y coherente, capaz de superar la lógica del doble estándar sin caer en el relativismo moral.

Palabras clave: Derecho Penal Internacional; Derechos Humanos; BRICS+; pluralismo jurídico; soberanía cultural; universalismo jurídico; relativismo cultural; protección de minorías; genocidio.

Traditional Values vs. Universal Human Rights in Criminal Law: Compatibility with BRICS Standards

Abstract: This paper critically examines the growing tension between so-called traditional values and the universal normative framework of human rights within contemporary criminal law, with particular emphasis on the emerging role of the BRICS+ alliance. Adopting a doctrinal and comparative approach, the study analyses criminal law as a privileged arena in which the interaction between cultural identity, state sovereignty and international human rights obligations becomes especially visible. The paper challenges the selective and hegemonic nature of Western legal universalism, highlighting its practical inconsistencies and recurrent political instrumentalisation. By contrast, it explores the pluralist model promoted by BRICS+, characterised by legal diversity, the defence of cultural sovereignty and an alternative approach to global criminal governance, while maintaining adherence to core principles such as human dignity, the protection of life and the prohibition of genocide. Particular attention is paid to Argentina's position in this context and to the legal, ethical and strategic implications of its potential accession to the bloc. The paper concludes that BRICS+ represents a significant opportunity to advance towards a more balanced, plural and coherent model of international criminal law, capable of overcoming double standards without lapsing into moral relativism.

Keywords: International Criminal Law; Human Rights; BRICS+; legal pluralism; cultural sovereignty; legal universalism; cultural relativism; minority protection; genocide.

1. Introducción: contexto y relevancia

En esta presentación, en vuestra muy prestigiosa *"MGIMO University"*, me



propongo reflexionar sobre un fenómeno de creciente centralidad en el debate jurídico internacional²: la tensión entre los denominados valores tradicionales y el marco normativo de los Derechos Humanos universales en el ámbito del Derecho Penal contemporáneo, cuestión que adquiere particular relevancia en el contexto de la Alianza BRICS y que ha ido ganando peso en el escenario político, económico y jurídico global.

Se trata de un problema que dista de ser meramente teórico. En el Derecho Penal, más que en cualquier otro campo del ordenamiento jurídico, se proyectan con mayor nitidez las concepciones morales, culturales y políticas que conforman la identidad de los Estados. Es allí donde se decide qué conductas resultan merecedoras de sanción y, sobre todo, cuál es el valor que cada sociedad otorga a la vida, la dignidad y la libertad humanas.

Por ello, el Derecho Penal constituye un laboratorio privilegiado para examinar cómo los Estados buscan equilibrar la preservación de sus tradiciones éticas y jurídicas con las obligaciones internacionales derivadas de los tratados de Derechos Humanos. El desafío consiste en armonizar los valores tradicionales de las naciones -frecuentemente arraigados en la religión, la cultura o la moral- con los estándares universales de protección de los derechos fundamentales, en un diálogo complejo entre identidad nacional y normatividad internacional.

Durante las últimas décadas, este debate se ha intensificado a medida que los países del bloque BRICS+ han adquirido un protagonismo creciente dentro del orden jurídico internacional. Sus aproximaciones a la justicia penal, a la soberanía y a los derechos humanos configuran una visión alternativa frente al paradigma liberal-occidental que -con marcada hipocresía y una doble moral persistente- ha predominado desde la posguerra (Banchio, 2022).

2. La posición argentina frente al BRICS+

Mi país, la República Argentina, ha sido formalmente invitado a incorporarse al grupo BRICS, un acontecimiento de enorme trascendencia para nuestra política exterior y para nuestro desarrollo económico, estratégico y jurídico. Sin embargo, y lo señalo con sincero pesar, por razones vinculadas a la coyuntura política interna, el actual gobierno argentino ha decidido rechazar dicha invitación.

La decisión resulta especialmente lamentable si se tiene en cuenta que más de un tercio de las exportaciones argentinas se dirigen justamente a países

² International Conference «Expanding the Horizons of BRICS Cooperation». Section 7: *Criminal Law Policy of BRICS+ States on the Protection of Traditional Values*, MGIMO University, Moscow (Russia) 11th November 2025.



miembros del BRICS, principalmente China, India y Brasil. La inserción plena de la Argentina en ese espacio no sólo encontraría sólidos fundamentos económicos, sino también, y quizá más decisivamente, bases jurídicas y éticas, particularmente en materia de Derecho Penal Internacional y de Derechos Humanos.

Ahora bien, más allá de los aspectos comerciales, existe una cuestión de fondo que no puede soslayarse: el BRICS+ articula una visión alternativa del orden jurídico internacional, una perspectiva que merece ser estudiada, comprendida y evaluada con rigor -no descartada de antemano- desde la teoría y la práctica del Derecho Penal y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Desde una posición externa, pero académicamente comprometida, me permito señalar que numerosos Estados del grupo cumplen, en la práctica, con obligaciones esenciales del Derecho Penal Internacional, *v.g.*, en materia de respeto a la vida, condena del genocidio, protección de grupos vulnerables y minorías *ex multis*, en un grado que, en ocasiones, supera al de ciertos organismos internacionales de los que la Argentina forma parte.

Tal constatación nos invita a una reflexión crítica sobre los modelos dominantes y sobre la necesidad de construir un enfoque verdaderamente plural y equilibrado en la gobernanza penal global a la que aspiramos como juristas latinoamericanos.

3. El contexto global: del universalismo occidental al pluralismo jurídico del BRICS+

Desde la posguerra, y con el sacrificio decisivo de la Unión Soviética -con más de veinte millones de víctimas, y de China, -con alrededor de catorce millones-, el sistema internacional se ha articulado sobre la base de un universalismo jurídico impulsado, fundamentalmente, por los países así denominados "occidentales".

La "Declaración Universal de Derechos Humanos" (Naciones Unidas, 1948), adoptada tras los horrores de la Segunda Guerra Mundial, se presentó como el punto de partida de un modelo pretendidamente universal; sin embargo, dicho modelo reflejaba en buena medida una cosmovisión cultural, política e histórica específica: la occidental, hoy representada por potencias de carácter imperial que conforman alianzas militares y geopolíticas integradas, entre otros, por Estados Unidos, Gran Bretaña y la Unión Europea.

Este universalismo jurídico se construyó sobre la premisa de que ciertos derechos son inherentes a toda persona humana, sin distinción de raza, religión



o cultura. No obstante, su puesta en práctica ha sido frecuentemente selectiva, asimétrica y, en ocasiones, coercitiva, transformándose en un instrumento de imposición política o moral y, en ciertos contextos, en una manifestación de imperialismo cultural (Banchio, 2024).

En este escenario ha emergido una respuesta desde el mundo no occidental, una respuesta que encuentra en el espacio BRICS+ una plataforma articulada y con creciente autoridad internacional. Este grupo, que representa aproximadamente el 55 % de la población mundial, reclama la afirmación de un pluralismo jurídico genuino, la defensa de la soberanía cultural y la interpretación de los derechos humanos a la luz de tradiciones propias y marcos ético-normativos locales, sin renunciar a la esencia de los principios fundamentales, pero evitando su apropiación hegemónica.

4. Derechos fundamentales y coherencia penal en el BRICS+

Sin lugar a dudas, puede afirmarse que, en numerosos aspectos, el grupo BRICS cumple y respeta con mayor fidelidad las normas del Derecho Penal Internacional que varias de las organizaciones internacionales a las cuales la República Argentina se encuentra actualmente adherida. El BRICS ha demostrado, mediante acciones concretas y no sólo a través de declaraciones políticas, que la defensa de los Derechos Humanos no puede limitarse a una retórica fluctuante ni a una aplicación selectiva: debe traducirse en una práctica jurídica efectiva, coherente y verificable.

En esta perspectiva, resulta evidente que el grupo ha sostenido y promovido, con notable firmeza, cuatro derechos fundamentales que, paradójicamente, hoy aparecen debilitados o relativizados en sectores del mundo denominado "occidental" contemporáneo. Estos pilares son:

- a) El respeto al Derecho Internacional Humanitario, particularmente en lo relativo a la protección de la población civil y a las limitaciones éticas y jurídicas al empleo de la fuerza armada.
- b) La defensa de la vida y la condena del genocidio, no sólo como principio declarativo, sino como compromiso activo con la prevención, la investigación y la sanción de los crímenes más graves de trascendencia internacional.
- c) La protección de las minorías, entendida en un sentido amplio que abarca minorías étnicas, religiosas, lingüísticas y culturales, así como grupos vulnerables cuya existencia y dignidad requieren garantías reforzadas.



- d) La búsqueda de la armonización jurídica entre distintas familias del Derecho, orientada a promover un diálogo normativo que reconozca la diversidad de tradiciones jurídicas -romano-germánica, *common law*, islámica, *ex multis*- sin imponer la hegemonía de un único modelo.

5. El respeto al Derecho Humanitario y la condena al genocidio

Permítanme ofrecer algunos ejemplos ilustrativos. Comencemos por el Derecho Internacional Humanitario. En el seno del BRICS, se ha sostenido de manera consistente que los conflictos armados deben regirse por los principios de humanidad, proporcionalidad y distinción, pilares esenciales del Derecho Penal Internacional contemporáneo.

Un caso elocuente lo constituye Sudáfrica. Tras haber superado el régimen del apartheid, este país se consolidó como un modelo de reconciliación nacional, justicia transicional y defensa de la igualdad. Fiel a esa tradición ética y jurídica, Sudáfrica ha dado un paso histórico al presentar ante la Corte Internacional de Justicia una demanda por genocidio contra el Estado de Israel y sus aliados, señalando como partícipes o facilitadores a Estados Unidos, la Unión Europea, Alemania y Japón (International Court of Justice, 2023).

Esa acción judicial representa un gesto de coherencia moral y de seriedad institucional: reafirma la premisa de que ningún Estado se encuentra por encima del Derecho Penal Internacional y que la prohibición del genocidio constituye una obligación *erga omnes* cuyo cumplimiento exige una vigilancia activa de la comunidad internacional. Al asumir ese liderazgo, Sudáfrica demuestra un compromiso auténtico con la defensa de la vida humana, incluso frente a potencias dominantes, y ofrece una lección ejemplar para el sistema global al actuar conforme al principio de igualdad jurídica ante la ley internacional.

Mientras tanto, muchos países occidentales sostienen discursos enfáticos sobre la protección de los Derechos Humanos, pero en la práctica adoptan posiciones selectivas o contradictorias, incurriendo en la doble moral ampliamente documentada por la doctrina (Banchio, 2022). Frente a esta disonancia, la postura sudafricana constituye un verdadero acto de ética jurídica aplicada.

Del mismo modo, Brasil se ha consolidado como un referente regional en la defensa del Derecho Penal Internacional y en la condena de los crímenes de lesa humanidad y del genocidio. Su trayectoria institucional revela una coherencia que enorgullece a América Latina y que se proyecta con claridad en su actuación



dentro del BRICS, donde sostiene una orientación marcada hacia la protección efectiva de la dignidad humana frente a cualquier práctica autoritaria.

Por su parte, Rusia y China han mantenido, en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, una posición constante en defensa del cese del fuego en Gaza, de la protección de la población civil y del respeto al orden jurídico internacional frente a violaciones sistemáticas del Derecho Internacional Humanitario. Ambas potencias han insistido en la estricta observancia de las obligaciones derivadas de los “Convenios de Ginebra” (International Committee of the Red Cross, 1949, Convenio IV) y en la aplicación del principio de responsabilidad estatal ante crímenes internacionales.

Mientras tanto, otros Estados han optado lamentablemente por sostener políticas de confrontación y discursos justificatorios, vaciando de contenido los valores universales de la justicia penal internacional y debilitando la credibilidad del sistema multilateral. La coherencia del BRICS en este ámbito representa, por contraste, un aporte sustantivo a la estabilidad normativa mundial.

6. La protección de las minorías: un principio olvidado en Occidente

Un segundo aspecto que deseo subrayar es el deber de protección de las minorías, tanto étnicas como lingüísticas y culturales. En este punto, el caso de Rusia resulta paradigmático respecto de la tutela dispensada a las comunidades rusoparlantes en distintas regiones del mundo, en consonancia con criterios interpretativos recogidos por la jurisprudencia internacional en materia de protección de minorías y prevención de crímenes internacionales (International Court of Justice, 1955; International Court of Justice, 2007; Permanent Court of International Justice, 1935).

Ejemplos significativos pueden observarse en regiones como Abjasia, Osetia del Sur -ambas constituidas como Estados independientes-, así como Transnistria -reconocimiento limitado- y Donetsk y Lugansk -con denuncias de genocidio presentadas ante la CIJ-³, donde la intervención rusa se ha fundamentado en la necesidad de proteger a minorías sometidas a persecución, discriminación sistemática y negación de derechos básicos. Esta protección ha comprendido, *v.g.*, entre otros elementos, la garantía de derechos de movilidad, asistencia consular y acceso a prestaciones sociales; el financiamiento de sistemas educativos y la preservación de la diversidad lingüística; así como el apoyo

³ POST SCRIPTUM: con posterioridad a la disertación la Corte Internacional de Justicia (CIJ) ha considerado admisible la denuncia presentada por la Federación Rusa por genocidio contra Ucrania. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/182/182-20251208-pre-01-00-en.pdf>. El caso puede verse en: <https://www.icj-cij.org/case/182>.



presupuestario para servicios públicos esenciales de salud, educación y movilidad laboral.

El principio jurídico subyacente, la protección efectiva de las minorías, constituye uno de los pilares fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo y, en particular, del Derecho Penal Internacional tras las experiencias traumáticas del siglo XX. Este principio encuentra anclaje normativo explícito en el artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas, que establece la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, idioma o religión (Naciones Unidas, 1945, art. 1.2), y en el artículo 27 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, que reconoce derechos específicos a las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas (Naciones Unidas, 1966, art. 27).

Mientras tanto, en muchas naciones occidentales, las minorías continúan siendo víctimas de exclusión estructural, criminalización selectiva y silenciamiento institucional, lo que confirma la distancia entre la retórica universalista y la práctica real en materia de Derechos Humanos.

7. Diversidad jurídica y búsqueda de armonía

Una de las mayores riquezas del BRICS+ radica precisamente en su diversidad jurídica, que lo ha convertido en un verdadero laboratorio para observar, con especial nitidez, la tensión contemporánea entre universalismo y relativismo cultural en materia penal. Cada uno de sus miembros encarna una tradición normativa distinta:

- a) Rusia y Brasil pertenecen a la familia del Derecho romano-germánico (Banchio, 2014, p. 19), caracterizada por la codificación y la centralidad del principio de legalidad.
- b) China ha adaptado el modelo del Derecho civil a una matriz filosófica confuciana, que enfatiza la armonía social, la función ética del Estado y la resolución pragmática de conflictos.
- c) India se inscribe en el *common law*, con una impronta anglosajona pero atravesada por una profunda diversidad religiosa, lingüística y cultural.
- d) Sudáfrica constituye un sistema mixto, producto de la convergencia entre *common law* y Derecho civil (Banchio, 2024, p. 121), al que se agrega la impronta del constitucionalismo *post-apartheid*.

Esta diversidad normativa demuestra que el Derecho Penal no puede concebirse como un modelo uniforme ni estrictamente occidentalizado; por el contrario, debe dialogar con la historia, la religión y la cultura de cada pueblo. En



este sentido, el BRICS se ha convertido en un laboratorio jurídico global donde confluyen tradiciones normativas y filosóficas heterogéneas, permitiendo observar cómo cada una de ellas internaliza -o reformula- los principios universales de dignidad humana, responsabilidad penal y protección de la vida.

La articulación de normas penales en este contexto plural es, sin duda, compleja. Sin embargo, también es profundamente innovadora, porque abre el camino hacia un paradigma más equilibrado del Derecho Penal contemporáneo: un paradigma que no desconozca las tradiciones locales, pero que tampoco renuncie a los principios universales que estructuran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En el BRICS se ensaya, en definitiva, un modelo pluralista de Derecho Penal Internacional, capaz de integrar valores distintos bajo una ética común de respeto a la vida, la dignidad y la justicia universal. Este diálogo entre sistemas jurídicos, lejos de relativizar los derechos humanos, puede contribuir a fortalecerlos, dotándolos de legitimidad cultural, arraigo social y eficacia normativa.

8. Universalismo, relativismo y el riesgo del doble estándar

Tras la Segunda Guerra Mundial, como anticipamos, el sistema jurídico internacional consolidó un modelo seudouniversalista basado en la “Declaración Universal de Derechos Humanos” (Naciones Unidas, 1948). Si bien dicho modelo posee una esencia valiosa e innegable en términos de protección de la dignidad humana, su construcción se asentó mayoritariamente sobre una visión occidental de los valores morales y jurídicos, visión que, paradójicamente, fue vulnerada sistemáticamente por los mismos Estados que la promovieron. Así, se impuso un patrón de conducta que, en numerosas ocasiones, desconoce o minimiza los contextos culturales, religiosos e históricos de otras sociedades.

Este universalismo selectivo ha derivado en una forma de imperialismo cultural y jurídico, en la que la retórica de los derechos humanos se instrumentaliza para justificar intervenciones externas, sanciones económicas o incluso conflictos armados que terminan violando los mismos derechos que se proclama defender (Banchio, 2024). Esa contradicción debilita la legitimidad del sistema internacional, erosionando la confianza en sus instituciones y alimentando la percepción de una doble moral estructural.

Frente a ello, los países del BRICS+ reivindican el derecho soberano a interpretar y aplicar los derechos humanos a la luz de sus propias tradiciones filosóficas, culturales y jurídicas, sin por ello renunciar al principio común e inderogable de la dignidad humana. Este enfoque pluralista propone un



equilibrio entre universalidad y diversidad, reconociendo que la protección efectiva de los derechos fundamentales exige arraigo cultural y legitimidad social.

El desafío central consiste en garantizar que esta reivindicación de pluralismo no derive en relativismo moral ni en la utilización de la “identidad cultural” como pretexto para justificar prácticas represivas o violatorias de derechos fundamentales. La clave radica en armonizar la diversidad de tradiciones jurídicas con los estándares mínimos y universales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Penal Internacional.

9. Análisis doctrinal: relativismo cultural y dignidad humana

El relativismo cultural sostiene que los valores morales y jurídicos son construcciones históricas situadas y, en consecuencia, no susceptibles de ser proyectadas universalmente sin riesgo de incurrir en formas de violencia cultural. En su expresión más radical, el relativismo “occidental” aplicado en la práctica puede derivar en la legitimación de conductas abiertamente contrarias a la dignidad humana, como la censura ideológica, la tortura, la discriminación estructural, la limpieza étnica, el genocidio o la represión de minorías.

Por su parte, la retórica del universalismo jurídico -que proclama la existencia de principios inalienables como la vida, la libertad y la integridad física y moral- suele incurrir en una doble moral: condena determinadas violaciones, mientras tolera, relativiza o encubre otras cuando sus autores son aliados estratégicos en términos políticos, militares o económicos.

La cuestión no reside en optar por uno u otro extremo, sino en articular un punto de equilibrio razonable: un diálogo intercultural capaz de permitir que las tradiciones nacionales enriquezcan el Derecho Internacional sin desdibujar su núcleo ético imprescindible. Ese núcleo, como recuerda el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (Naciones Unidas, 1966), es la dignidad inherente a toda persona humana. La cultura puede modular los medios, pero nunca puede negar los fines del Derecho Penal: la protección de la vida, la justicia y la humanidad.

Desde esta perspectiva, el BRICS+ puede desempeñar un papel constructivo en el debate global, aportando una visión más plural del Derecho Penal contemporáneo sin comprometer los principios irrenunciables de humanidad, proporcionalidad y justicia que estructuran el Derecho Penal moderno y el orden internacional basado en normas.



10. Reflexión final: una oportunidad para Argentina y para el Derecho Internacional

En conclusión, deseo insistir en que la Alianza BRICS no constituye únicamente un bloque económico o político, sino también una plataforma jurídica emergente que impulsa un nuevo equilibrio internacional cimentado en el respeto efectivo de los Derechos Humanos y del Derecho Penal Internacional. Desde mi perspectiva como jurista argentino, considero que mi país no puede quedar al margen de este proceso histórico.

La adhesión de Argentina al BRICS supondría alinearse con un modelo más coherente, más respetuoso y más comprometido con los valores fundamentales del Derecho. Mientras el mundo occidental parece haberse resignado a una moral selectiva y a una justicia instrumental, el BRICS ofrece una alternativa plausible: la construcción de una justicia verdaderamente universal, donde la vida, la dignidad y los derechos humanos sean protegidos sin excepciones, sin privilegios y sin condicionamientos geopolíticos.

Confío, por ello, en que Argentina sabrá superar sus actuales obstáculos políticos y asumirá su lugar natural dentro de esta comunidad internacional de naciones que, más allá de sus diferencias internas, comparten una misma aspiración: la defensa del ser humano frente al poder y del Derecho frente a la arbitrariedad.

Del mismo modo, el bloque BRICS+ se perfila como un actor decisivo en la renovación del Derecho Penal Internacional. Su pluralidad cultural e institucional brinda una oportunidad inédita para superar el monopolio moral de las potencias dominantes y avanzar hacia un modelo pluralista, dialógico y auténticamente global, que rechace la imposición de valores hegemónicos al tiempo que preserve los principios esenciales del humanismo jurídico.

Sin embargo, esta oportunidad solo podrá materializarse si el pluralismo no degenera en relativismo, y si la defensa de la soberanía cultural no se transforma en un pretexto para el autoritarismo interno. La misión del jurista contemporáneo -y, en definitiva, la de todos nosotros- consiste precisamente en preservar el equilibrio entre la identidad cultural de los pueblos y la universalidad de la dignidad humana, que constituye el fundamento último del Derecho Penal moderno y del orden internacional basado en normas.

11. Referencias

Banchio, P. (2014). *Sistemas Jurídicos Comparados. Perspectivas Jurídicas*.



Banchio, P. (2022). The European Union's double standard in receiving refugees and migrants. Scientific and Analytical Journal "IR Scientists' Herald" (Вестник учёных-международников), *1*(19), 190–217. http://www.vestnikum.ru/documents/31/Вестник_СМУ_ДА_119_2022_п_1_1.pdf

Banchio, P. (2024). Razones que matan. Globalización y derechos humanos. Forum Accademico.

International Committee of the Red Cross. (1949). *Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (IV)*. 12 August 1949. <https://ihl-databases.icrc.org/en/ihl-treaties/gciii-protciv-1949>

International Court of Justice (ICJ). (1955). Nottebohm (Liechtenstein v. Guatemala), Judgment of 6 April 1955. https://www.refworld.org/jurisprudence/caselaw/icj/1955/en/97455?utm_source

International Court of Justice (ICJ). (2007). Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro), Judgment of 26 February 2007 (obligación de prevenir el genocidio). <https://www.icj-cij.org>

International Court of Justice. (2023). Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (South Africa v. Israel). <https://www.icj-cij.org/case/192>

Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. San Francisco. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 217 A (III). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), Asamblea General. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Permanent Court of International Justice (PCIJ). (1935). Minority Schools in Albania, Advisory Opinion of 6 April 1935. https://www.icj-cij.org/sites/default/files/permanent-court-of-international-justice/series-a-pci/series-a-pci_64.pdf

12. Consideraciones éticas y de transparencia

Declaración sobre integridad de la investigación: El autor declara que este



artículo fue elaborado respetando los principios de integridad en la investigación, garantizando transparencia, rigor metodológico y responsabilidad en todas sus etapas. El análisis y la interpretación de la información se realizaron conforme a los estándares éticos y académicos internacionalmente reconocidos en el ámbito de las ciencias jurídicas y políticas.

Declaración de conflictos de interés: El autor, Pablo Banchio (Doctor en Derecho y Postdoctorado en Principios Fundamentales y Derechos Humanos – Argentina; Postdoctorado cum laude en Nuevas Tecnologías y Derecho – Italia; Profesor de la Euro-Mediterranean University, EMUNI; ORCID: 0000-0002-8956-1335; Scopus Author ID: 57225140152), declara no tener intereses personales, profesionales, institucionales o financieros que puedan haber influido, o pudieran percibirse como influyentes, en el contenido, el análisis o las conclusiones del presente trabajo.

Declaración de financiamiento: La investigación desarrollada no recibió apoyo económico específico de organismos públicos, privados o entidades sin fines de lucro. Su realización se llevó a cabo de manera independiente y sin financiamiento externo.

Declaración de aprobación ética: El estudio es de carácter teórico-dogmático y no involucró participantes humanos, intervenciones empíricas ni recopilación de datos personales, por lo que no requirió aprobación por parte de un comité de ética. No obstante, se respetaron los principios generales de buenas prácticas académicas, incluyendo el uso responsable de fuentes y la protección de datos provenientes de documentos y normativa internacional.